



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de mayo de dos mil veintitrés.

Vencido el término del traslado de la demanda, con pronunciamiento oportuno de la parte demandada, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, corre traslado al demandante por el término de tres (03) días, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, término durante el cual podrá pedir las pruebas relacionadas con ellas.

En consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería al doctor DANIEL AVENDAÑO CARMONA, identificado con c.c. Nro. 1.020.450.406 y T.P. Nro. 322.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-